

Resolución por la que se concede una subvención directa a la Asociación Barcelona Finance Cluster para financiar actuaciones del Programa de actividades de 2026.

Antecedentes

Esta resolución regula la línea de ayudas con código PES25-28_ECF0026 del Plan estratégico de subvenciones 2025-2028, del Departamento de Economía y Finanzas.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Asociación Barcelona Finance Cluster, en fecha 4 de junio de 2026, en la que se solicita un importe de 30.000,00 euros para la financiación de actuaciones del Programa de actividades de 2026.

La Asociación Barcelona Finance Cluster fue creada en 1991 bajo la denominación de Barcelona Centre Financer Europeu a partir de la colaboración y participación de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y las entidades más relevantes del sector financiero de Cataluña, como son la Bolsa de Barcelona, los principales bancos y cajas, universidades, escuelas de negocio y de formación financiera, empresas de consultoría, despachos de abogados, entre otras. Sin ánimo de lucro, su objetivo era consolidar Barcelona como un centro financiero de referencia.

El 24 de marzo de 2025, la Asamblea General de la Asociación aprobó el cambio de denominación a Barcelona Finance Cluster, la adaptación de sus Estatutos para vehicular la creación del primer Clúster de Servicios Financieros en Cataluña y el mantenimiento de la Generalitat de Catalunya como institución colaboradora para asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

De acuerdo con los nuevos Estatutos, la Asociación Barcelona Finance Cluster amplía sus objetivos y actividades a las propias de un clúster financiero y establece que su finalidad es la mejora de la competitividad de las empresas y agentes de la cadena de valor del sector financiero en Cataluña, desde una visión de sostenibilidad, para hacer frente a los retos, buscar la generación de mejores estrategias y ocupación de calidad y mejorar productos y servicios para los consumidores y las empresas con una dinámica de innovación.

La iniciativa Barcelona Finance Cluster se enmarca dentro del Plan de Gobierno Catalunya Lidera y concretamente en la actuación destacada 2.4.1. "Puesta en marcha del Clúster de Servicios Financieros", concebida como una pieza clave para reforzar el posicionamiento de Cataluña como polo de excelencia en servicios financieros y tecnologías asociadas y destacada por su carácter estratégico en el desarrollo económico, social y territorial de Cataluña.

El Departamento de Economía y Finanzas ha definido dentro de su Plan Departamental, como uno de los 5 objetivos prioritarios, impulsar la recuperación del liderazgo económico de Cataluña y su reindustrialización, garantizando los pilares fundamentales para tener una economía próspera y eficiente y, para alcanzar este objetivo, establece diversas acciones de promoción económica, de apoyo a las empresas emergentes y de financiación del tejido económico, entre las cuales se encuentra la medida 2.11. "Poner en marcha el Clúster de los Servicios Financieros, una iniciativa clave para fortalecer el posicionamiento de Cataluña como polo de excelencia en servicios financieros y tecnologías asociadas".

Dado que el Departamento de Economía y Finanzas considera de interés contribuir a la financiación para la puesta en marcha del primer Clúster de los Servicios Financieros de Cataluña como una medida necesaria para fomentar el dinamismo del sector financiero, con la finalidad de mantener su equilibrio y solvencia, incrementar la inclusión financiera y

promover la competitividad del ecosistema de servicios financieros en torno a la tecnología, las finanzas sostenibles y el emprendimiento en Cataluña.

La Asociación Barcelona Finance Cluster es la única entidad de Cataluña miembro de pleno derecho de la red internacional Financial Centres for Sustainability (FC4S), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que tiene el objetivo de acelerar la expansión de las finanzas sostenibles facilitando el intercambio de experiencias, el impulso de la convergencia y las acciones sobre prioridades compartidas por los 44 centros financieros de todo el mundo que son miembros. Con esta incorporación estratégica, Barcelona ha pasado a formar parte del conjunto de centros financieros líderes en la potenciación y utilización de las finanzas sostenibles.

La Memoria de actividades para 2026 recoge que, en el marco de ser el Clúster de Servicios Financieros en Cataluña, la Asociación aspira a tener representado todo el sector de servicios financieros de Cataluña y está trabajando para captar nuevos miembros y nuevos sectores de negocio como Fintech, Venture Capital, Private Equity y Asset Management, y ha modificado la Junta Directiva para que todos los segmentos se vean representados en los órganos de Gobierno. Dentro de su plan estratégico, se han constituido diversos grupos de trabajo para abordar los siguientes temas: educación, atracción, fidelización y formación del talento y mejora del mercado; desarrollo de las finanzas sostenibles; innovación, digitalización y tecnología; y desarrollo de nuevos mercados, conexión con la demanda, visibilidad del sector y atracción de inversiones.

El Barcelona Finance Cluster es una asociación sin ánimo de lucro que solo realiza operaciones exentas sin derecho a deducción, como es el cobro de las cuotas de sus miembros, y cumple los requisitos del artículo 20.1.12 de la Ley del IVA, incluido el de no realizar ninguna actividad susceptible de producir distorsiones a la competencia. Por lo tanto, las actividades que realiza no son actividades económicas en un determinado mercado y no afectan a los intercambios comerciales intracomunitarios entre empresas, ni repercuten sobre la competencia; los fondos destinados no son ayuda de estado a empresas, ni se trata de ayudas de minimis a empresas, ni reúnen los requisitos del artículo 87, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y quedan excluidos de la obligación de notificar, establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado mencionado.

Dado que se ha comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que, por las características del proyecto a subvencionar, no es posible promover la concurrencia pública, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se emite el informe de imposibilidad de concurrencia pública.

Dado que se dispone del crédito adecuado y suficiente para atender el presupuesto solicitado por la persona beneficiaria.

Vistos los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c) que, con carácter excepcional, se podrán conceder subvenciones de forma directa

cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los procedimientos otorgados con concesión directa, en el artículo 90.3 dispone las circunstancias por las que la concurrencia no es preceptiva y establece en el artículo 94.2 que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
3. El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

Vista la competencia que me atribuye el artículo 93 del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO:

- 1) Conceder una subvención directa a la Asociación Barcelona Finance Cluster, NIF V60035375, por un importe de 30.000,00 euros, para la financiación de actuaciones del Programa de actividades de 2026, en concepto de servicios de apoyo organizativo, informático, alquiler de salas, fotografía y vídeo, para actos de la Asociación, y gastos de personal, que está consignada de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Año	Importe
EC0135 D/482000100/6710/0000	2026	30.000,00 €

El plazo de ejecución de la actividad es del 1 de enero de 2026 al 1 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

- 2) La persona beneficiaria debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las siguientes:
 - a) Cumplir con el objeto y la finalidad de la subvención.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o en el calendario que se presentaron debe comunicarse al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución. El órgano instructor puede aceptar la modificación solicitada, dentro del plazo máximo que establecen las bases, siempre que:
 - No comporte cambios sustanciales.
 - No represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones de estas bases y de la convocatoria de la subvención.Los cambios que no se hayan comunicado o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación de la subvención.
 - c) Proporcionar siempre la información que les soliciten sobre la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de:
 - El órgano instructor.
 - La Intervención General de la Generalitat.

- La Sindicatura de Cuentas.
- Otros órganos competentes.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos para financiar la actividad subvencionada, solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención.
Esta información debe comunicarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de comprometerse a ejecutar la obra, a prestar el servicio o a entregar el bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales que establece la normativa de contratos públicos para la contratación menor. No es necesario hacerlo en los siguientes casos:
 - Cuando, por las características especiales de la actividad, no haya suficientes proveedores en el mercado.
 - Cuando el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención.
- g) Elegir la oferta más adecuada de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Las ofertas deben incluirse en la justificación de la subvención. Si no se elige la opción más económica, será necesario justificarlo mediante una memoria.
- h) Cuando, después de la concesión de la subvención, se informe de la actividad o se difunda, incluir:
 - El logotipo del departamento que concede la subvención, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>. Esta información debe constar en la publicidad y los materiales de difusión de la actividad subvencionada.
 - La expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya.”
- i) Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Comunicar al órgano que concede la subvención la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos establecidos por el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, dado que el importe solicitado de la subvención es superior a 10.000,00 euros,
- k) Declarar que cumplen las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- l) Garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en la web, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.
- m) De conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, las personas beneficiarias de las subvenciones deben manifestar que cumplen lo que establece esta Ley. En el formulario de solicitud deben incluir qué medidas concretas han incorporado en sus organizaciones, de acuerdo con la Ley 17/2015 y también con el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. También deben arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos, y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que pueda formular quien haya sido objeto de ellos.
- n) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social,

- aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- o) En caso de empresas con plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
 - p) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación.
 - q) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada. Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas. Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.
 - r) Las personas solicitantes de esta subvención cumplen los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, que contiene el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, de adopción del Código ético del servicio público de Cataluña por parte del Gobierno de la Generalitat y la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público. (DOGC 8532, de 28 de octubre de 2021).
- 3) La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La persona beneficiaria deberá presentar a la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, la siguiente documentación justificativa:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:
 - o Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentadas reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - o Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- o Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- o Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Una liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la actividad en la que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- Una lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- Certificado del beneficiario que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada, se ha cumplido la finalidad de la subvención, se han aplicado a la actividad los fondos percibidos, y que el total de las diversas fuentes de financiación no supera el 100 % del coste de la actividad subvencionada.
- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el que se acredita que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado positivo de la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) en el que se acredita que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 2 de diciembre de 2026.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega deberá hacerse por vía electrónica.

- 4) El pago del importe total de 30.000,00 euros se hará efectivo con la firma de la resolución correspondiente una vez finalizadas las actuaciones del Programa de actividades de 2026 y previa verificación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto mencionada en la cláusula anterior de esta resolución.
- 5) El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación, y de reintegro si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso de reintegro, de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo.

Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- 6) La persona beneficiaria debe comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, para que el órgano concedente valore su aceptación. La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

La actividad subvencionada podrá justificarse con una desviación presupuestaria no superior al 20 % entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

- 7) Los órganos competentes tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y realizar las inspecciones para comprobar que se cumple con el objeto, finalidad, destino de los fondos, los requisitos y los compromisos establecidos. Asimismo, la persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y de reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

- 8) La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la persona beneficiaria en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.
- 9) Notificar esta resolución a la Asociación Barcelona Finance Cluster.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que se considere procedente.

Alícia Romero Llano
Consejera de Economía y Finanzas